



Resolución Directoral

N° 390 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 25 de noviembre del 2021

VISTO:

El Contrato N° 013-2021-HGJ; Carta N°037-2021/JMC&VICTORIA CG SRL/WCJ-RL, asiento N° 60 y 65 del cuaderno obra, Carta N° 060-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/USM, Acta de Formalización de Suspensión de plazo de Ejecución Contractual de fecha 01 de setiembre de 2021; el Informe Técnico N° 38-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/UL, Informe Legal N° 161-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/AFAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, dispone que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes; asimismo, la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, La ley) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el reglamento), tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Que, con fecha 20 de agosto de 2021, el Hospital General de Jaén (en adelante, la Entidad) y la empresa JMC & Victoria Contratistas Generales S.R.L. (en adelante el Contratista); suscribieron el Contrato N° 013-2021-HGJ, de ejecución de Obra "CONSTRUCCIÓN DE CENTRAL DE OXIGENO MEDICINAL Y RED DE SUMINISTRO DE OXÍGENO, ADQUISICIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL, PARA EL HOSPITAL GENERAL DE JAÉN"; por el monto de S/. 6 083,178.41.00 (SEIS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y OCHO Y 41/100 SOLES) que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta días (150) días calendarios, en vías de regularización el mismo que se computa desde 23 de julio al 19 de diciembre 2021, contrato derivado del proceso de selección de Contratación Directa N° 007-2021-HGJ-1;

Que, mediante Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de fecha 01 de setiembre de 2021, la entidad y el contratista, Formalizaron de Suspensión de Plazo de Ejecución Contractual del Contrato N° 013-2021-HGJ, justificación que detalla en el ítem III de Acuerdos: "Que por motivo que durante las explanaciones de la obra se han encontrado tuberías con cables eléctricos que requiere de reubicación o de no ser posible dicha reubicación, modificar los niveles de las estructuras proyectadas a partir de un punto crítico, en este caso en la rampa de acceso





Resolución Directoral

N° 390 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 25 de noviembre del 2021

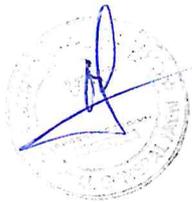
vehicular, esto implica también el cambio de nivel en los bloques I y II, siendo necesario un mayor tiempo para que la Entidad y el Consultor que estuvo a cargo de la Elaboración del expediente técnico absuelva las consultas formuladas por el Contratista "JMC & Victoria Contratistas Generales S.R.L", situación que viene generando la paralización de los trabajos programados por causa no atribuibles a las partes (contratista - entidad), viéndose afectado principalmente las partidas de la ruta crítica programada de ejecución de obra vigente, como son 01.04.03 EXCAVACIÓN MANUAL PARA CIMIENTOS CORRIDOS y 01.04.04 excavación manual de zapatas, por cuanto, la Entidad viene coordinando con el Proyectista a fin de que a la brevedad del plazo absuelva las consultas formuladas, por lo que en concordancia con lo señalado en el Artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las partes acuerdan:

- 1) Suspender el plazo de ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE CENTRAL OXIGENO MEDICINAL Y RED DE SUMINISTRO DE OXÍGENO, ADQUISICIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL, PARA EL HOSPITAL GENERAL DE JAÉN", como consecuencia de la paralización de la obra realizada a partir del miércoles 01 de setiembre de 2021, hasta que la Entidad notifique formalmente al Contratista y a la Supervisión el reinicio de los trabajos, que deberá ser con anticipación mínima 03 días calendarios.
- 2) Corresponde a la Entidad efectuar las gestiones correspondientes, toda vez que, se está produciendo la suspensión del plazo de ejecución, como consecuencia de la paralización de todas las actividades que forman parte de la obra, corresponde también la suspensión del plazo de la prestación del servicio de supervisión del Consorcio Paraíso, sin reconocimiento de mayores gastos generales y otros costos por la ENTIDAD.
- 3) Siendo que, la presente suspensión de plazo de ejecución de obra es de mutuo acuerdo y se genera por eventos no atribuibles a las partes (vicios ocultos encontrados durante las excavaciones); la empresa contratista JMC & Victoria Contratistas Generales S.R.L, y la ENTIDAD Hospital General de Jaén, acuerdan la suspensión del plazo de ejecución sin que esto genere el reconocimiento de mayores gastos generales y costos por la ENTIDAD.

Que, a través de la Carta N° 060-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/USMG, la Unidad de Servicios Generales de la Entidad; con fecha 27 de setiembre del 2021, notifica a la empresa contratista; y, al Consorcio Consultoría Paraíso (supervisor), el reinicio de los trabajos en obra a partir del 01 de octubre de 2021; dejándose constancia de dicha incidencia en el asiento N° 64 y 65 del cuaderno de obra; asimismo se menciona nuevos niveles NPT +3.65 en el bloque de Planta de Oxígeno y NPT + 4.15 para bloque de Grupo Electrógeno, que corresponden a nuevos niveles requeridos para dar solución al impase que ocasionó la suspensión del plazo de ejecución.

Que, la cláusula Quinta del Contrato N° 013-2021-HGJ. - Plazo de ejecución de la prestación; estipula, "El plazo de ejecución de la obra, el equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio, materia de la presente convocatoria, es de 150 días calendarios en vías de regularización, el mismo que se computa desde el 23 de julio al 19 de diciembre de 2021.

Que, el Informe Técnico N° 38-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/UL; el órgano encargado de contrataciones de la entidad, concluye que mediante acto resolutorio se apruebe la modificación de las fechas del cómputo del plazo de ejecución contractual del contrato N° 013-2021-HGJ, POR HABERSE Suspendido por 30 días, el plazo de ejecución de la obra por eventos no



Resolución Directoral

N° 390 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 25 de noviembre del 2021

atribuibles a las partes que originaron la paralización de ejecución de prestación; considerando que el plazo de ejecución contractual no cambia los 150 días calendarios del plazo consignado en la cláusula quinta del contrato N° 13-2021-HGJ, PERO SI VARÍA EL COMPUTO DEL MISMO, de la siguiente manera:

- Desde el 23 de julio hasta el 31 de agosto de 2021 (se computa).
- Plazo suspendido del 01 al 30 de setiembre de 2021 (no se computa).
- Y del 01 de octubre del 2021 hasta el 18 de enero de 2022 (se computa)



Que, a través del Informe Legal N° 161-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/AFAJ, en atención a los documentos técnicos del área usuaria y áreas pertinentes, se emite opinión favorable en relación a la modificación de contrato por suspensión de plazo contractual del Contrato N° 013-2021-HGJ., por haberse suspendido por 30 días el plazo de ejecución de la obra por eventos no atribuibles a las partes que originaron la paralización de la ejecución de las prestaciones;

Que, el artículo 34 numeral 34.1 y 34.10 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la ley); señala que *el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no imputables a alguna de las partes, y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto.*



Asimismo, el artículo 142° numeral 142.7 y 142.8 del reglamento, señala que *cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. El reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.*

Que, el artículo 160° numeral 160.1 del reglamento, señala que las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: **a) Informe técnico legal que sustente:** *i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. Y, b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponda contar con la opinión favorable del supervisor.*





Resolución Directoral

N° 390 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 25 de noviembre del 2021

Que, conforme señala el numeral 178.1 del artículo 178° del Reglamento, cuando se produce la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. (...).

Por tanto, por las consideraciones expuestas, contando con los vistos correspondientes, con las facultades establecidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR, la Dirección del Hospital General de Jaén;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la suspensión del plazo de ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE CENTRAL DE OXIGENO MEDICINAL Y RED DE SUMINISTRO DE OXÍGENO, ADQUISICIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL, PARA EL HOSPITAL GENERAL DE JAÉN", por el plazo de 30 días calendarios, desde el 01 al 30 de setiembre del 2021.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR, la modificación de la CLÁUSULA QUINTA del Contrato N° 013-2021-HGJ de fecha 20 de agosto de 2021, sobre "CONSTRUCCIÓN DE CENTRAL OXIGENO MEDICINAL Y RED DE SUMINISTRO DE OXÍGENO, ADQUISICIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL, PARA EL HOSPITAL GENERAL DE JAÉN", por suspensión de plazo contractual a efectos de prorrogar el plazo de ejecución de la obra, computándose la nueva fecha de vigencia, hasta el 18 de enero de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER se elaboren la adenda correspondiente de modificación del contrato para su suscripción y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que el responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAEN
DIRECCION
Diana Mercedes Bblivar Joo
PATÓLOGO CLÍNICO / CHMP 13404
DIRECTORA EJECUTIVA